



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04034-2008-PA/TC
LIMA
RAYMUNDO ERNESTO COBOS TRIVEÑO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de mayo de 2009

VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 21 de abril de 2009, presentada por don Raymundo Ernesto Cobos Triveño; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece: “(...) contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...)”.
2. Que en el presente caso el recurrente solicita la aclaración de la resolución que declaró infundada la demanda de autos, alegando que debió otorgársele el beneficio económico de 600 sueldos mínimos vitales considerando que el Tribunal debió aplicar la norma jurídica pertinente aunque no hubiese sido invocada en la demanda.
3. Que tal pedido debe ser rechazado puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la resolución de autos o subsanar un error material u omisión en que se hubiese incurrido, sino impugnar la decisión que contiene a través de una solicitud de aclaración.
4. Que sin perjuicio de lo anterior, es oportuno subrayar que la resolución de autos se encuentra conforme con la jurisprudencia del Tribunal, precisándose claramente en ella la razones para desestimar la pretensión del demandante.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04034-2008-PA/TC
LIMA
RAYMUNDO ERNESTO COBOS TRIVEÑO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR